



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA EN PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, ATRIBUIBLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El quince de abril de dos mil veintiuno, MORENA por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja, mediante el cual, en esencia, denuncia el presunto **uso indebido de la pauta, calumnia y vulneración al interés superior de la niñez**, atribuible al Partido Revolucionario Institucional (PRI), derivado de la difusión de diversos promocionales, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Promocional	Conducta
1	“JAL F PC DTTO 4 VALORES” folios RV00672-21 (versión televisión) y RA00691-21 (versión radio)	Uso indebido de la pauta y vulneración al interés superior de la niñez
2	“TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO” folio RV00744-21 (versión televisión),	Uso indebido de la pauta
3	“Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN” folio RV00773-21 (versión televisión),	
4	“COAH F DIPUTADOS” folio RV00802-21 (versión televisión),	
5	BUS PRI” folio RV00737-21	Calumnia y uso indebido de la pauta
6	“PRI ALTO MORENA” folio RV00762-21	
7	“PRI MUJERES ALTO” folios RV00779-21 y RA00892-21	
8	“F UN PASO ADELANTE V2” folios RV00825-21 y RA00926-21	Calumnia
9	“F BOTIQUIN V2” folio RV00824-21	

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene el retiro del material denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**II. REGISTRO DE QUEJA, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, ASÍ COMO DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** Mediante proveído de dieciséis de abril del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**. Asimismo, en dicho proveído reservó la admisión, la propuesta sobre las medidas cautelares y el emplazamiento de las partes, en tanto se tuvieran los elementos necesarios.

En el citado acuerdo se ordenó la instrumentación de una acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral y se instruyó la glosa del reporte de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

**III. ADMISIÓN, DESECHAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El dieciocho de abril de dos mil veintiuno, la autoridad instructora determinó, desechar la queja respecto de la supuesta vulneración al interés superior de la niñez respecto del promocional JAL F PC DTTO 4 VALORES folios RV00672-21 (versión televisión) y RA00691-21 (versión radio), toda vez que el partido político denunciado acreditó que las personas que aparecen en dicho promocional son mayores de edad, sin que el partido quejoso aportara elemento en contrario.

De igual suerte, acordó admitir la queja respecto de la presunta difusión de contenido calumnioso y uso indebido de la pauta, por la difusión de los spots BUS PRI" folio RV00737-21; "PRI ALTO MORENA" folio RV00762-21; "PRI MUJERES ALTO" folios RV00779-21 y RA00892-21; "F UN PASO ADELANTE V2" folios RV00825-21 y RA00926-21; "F BOTIQUIN V2" folio RV00824-21; y por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de materiales con contenido local en la pauta federal, respecto de los promocionales "JAL F PC DTTO 4 VALORES" folios RV00672-21 (versión televisión) y RA00691-21 (versión radio); "TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO" folio RV00744-21 (versión televisión); "Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN" folio RV00773-21 (versión televisión) y "COAH F DIPUTADOS" folio RV00802-21 (versión televisión).

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el uso indebido de la pauta y difusión de propaganda con contenido calumnioso en radio y televisión, por parte de un partido político nacional, dentro de la pauta correspondiente al período de campaña federal en el proceso electoral 2020-2021 que actualmente se encuentra en curso.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Como se ha expuesto, el partido político MORENA denunció al PRI, en esencia, por la supuesta vulneración a la normativa electoral, derivada del pautaado para la difusión en tiempos del Estado de los promocionales denominados: BUS PRI” folio RV00737-21; “PRI ALTO MORENA” folio RV00762-21; “PRI MUJERES ALTO” folios RV00779-21 y RA00892-21; “F UN PASO ADELANTE V2” folios RV00825-21 y RA00926-21; y “F BOTIQUIN V2” folio RV00824-21, ya que, desde la perspectiva del partido denunciante, se hace un uso indebido de la pauta al difundir supuestas expresiones que constituyen acusaciones sin prueba que calumnian a su partido y existir una sistematicidad en el contenido difundido entre los partidos políticos que conforman la coalición “Va por México” para afectar los intereses del denunciante.

De igual suerte, el quejoso refiere que se actualiza el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de materiales con contenido local en la pauta federal, respecto de los promocionales “JAL F PC DTTO 4 VALORES” folios RV00672-21 (versión televisión) y RA00691-21 (versión radio); “TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO” folio RV00744-21 (versión televisión); “Q ROO AO DTTO 02

<sup>1</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

PRESENTACIÓN” folio RV00773-21 (versión televisión) y “COAH F DIPUTADOS” folio RV00802-21 (versión televisión).

## **PRUEBAS**

### **OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE**

**1. Técnica** consistente en ligas electrónicas de los promocionales denominados: “**JAL F PC DTTO 4 VALORES**” folios RV00672-21(versión televisión) y RA00691-21 (versión radio); “**TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO**” folio RV00744-21 (versión televisión); “**Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN**” folio RV00773-21 (versión televisión); “**COAH F DIPUTADOS**” folio RV00802-21 (versión televisión); “**BUS PRI**” folio RV00737-21; “**PRI ALTO MORENA**” folio RV00762-21; “**PRI MUJERES ALTO**” folios RV00779-21 y RA00892-21; “**F UN PASO ADELANTE V2**” folios RV00825-21 y RA00926-21 y “**F BOTIQUIN V2**” folio RV00824-21, correspondientes al Portal de Pautas de este Instituto.

**2. Documental pública**, consistente en la certificación de la existencia de los spots pautados por el partido político denunciado, en el portal de pautas de este Instituto.

**3. La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca al quejoso.

**4. La instrumental de actuaciones.**

### **RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

**1. Documentales públicas**, consistente en **actas circunstanciadas**, instrumentadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denominados: “**JAL F PC DTTO 4 VALORES**” folios RV00672-21(versión televisión) y RA00691-21 (versión radio); “**TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO**” folio RV00744-21 (versión televisión); “**Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN**” folio RV00773-21 (versión televisión); “**COAH F DIPUTADOS**” folio RV00802-21 (versión televisión); “**BUS PRI**” folio RV00737-21; “**PRI ALTO MORENA**” folio RV00762-21; “**PRI MUJERES ALTO**” folios RV00779-21 y RA00892-21; “**F UN PASO ADELANTE V2**” folios RV00825-21 y RA00926-21 y “**F BOTIQUIN V2**” folio RV00824-21.



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados del que se advierte la información siguiente:

**RV00672-21 (JAL F PC DTTO 4 VALORES)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00672-21	JAL F PC DTTO 4 VALORES	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021

**RA00691-21 (JAL F PC DTTO 4 VALORES)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA00691-21	JAL F PC DTTO 4 VALORES	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021

**RV00737-21 (BUS PRI)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00737-21	BUS PRI	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
2	PRI	RV00737-21	BUS PRI	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
3	PRI	RV00737-21	BUS PRI	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRI	RV00737-21	BUS PRI	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
5	PRI	RV00737-21	BUS PRI	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
6	PRI	RV00737-21	BUS PRI	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
7	PRI	RV00737-21	BUS PRI	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
8	PRI	RV00737-21	BUS PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
9	PRI	RV00737-21	BUS PRI	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
10	PRI	RV00737-21	BUS PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	13/04/2021
11	PRI	RV00737-21	BUS PRI	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	14/04/2021
12	PRI	RV00737-21	BUS PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
13	PRI	RV00737-21	BUS PRI	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	13/04/2021
14	PRI	RV00737-21	BUS PRI	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	13/04/2021
15	PRI	RV00737-21	BUS PRI	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
16	PRI	RV00737-21	BUS PRI	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

17	PRI	RV00737-21	BUS PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
18	PRI	RV00737-21	BUS PRI	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	13/04/2021
19	PRI	RV00737-21	BUS PRI	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
20	PRI	RV00737-21	BUS PRI	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
21	PRI	RV00737-21	BUS PRI	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
22	PRI	RV00737-21	BUS PRI	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
23	PRI	RV00737-21	BUS PRI	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
24	PRI	RV00737-21	BUS PRI	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
25	PRI	RV00737-21	BUS PRI	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
26	PRI	RV00737-21	BUS PRI	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
27	PRI	RV00737-21	BUS PRI	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
28	PRI	RV00737-21	BUS PRI	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
29	PRI	RV00737-21	BUS PRI	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
30	PRI	RV00737-21	BUS PRI	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021

**RV00744-21 (TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00744-21	TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRI	RV00744-21	TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021

**RV00762-21 (PRI ALTO MORENA)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
2	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
3	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	21/04/2021
4	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
5	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
6	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
7	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
8	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021





**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
10	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	13/04/2021
11	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	14/04/2021
12	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
13	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
14	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
15	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
16	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	10/04/2021
17	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	14/04/2021
18	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
19	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	14/04/2021
20	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
21	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
22	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
23	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
24	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
25	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
26	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
27	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
28	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	13/04/2021
29	PRI	RV00762-21	PRI ALTO MORENA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021

**RV00773-21 (Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00773-21	Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PRI	RV00773-21	Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	21/04/2021

**RV00779-21 (PRI MUJERES ALTO)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
3	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
5	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
6	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
7	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
8	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
9	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
10	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
11	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	14/04/2021
12	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
13	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	14/04/2021
14	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
15	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
16	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
17	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
18	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
19	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
20	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
21	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021





**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
23	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
24	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
25	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
26	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
27	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
28	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
29	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
30	PRI	RV00779-21	PRI MUJERES ALTO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021

**RA00892-21 (PRI MUJERES ALTO)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
2	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
3	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
4	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
5	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
6	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
7	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
8	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	13/04/2021
9	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	14/04/2021
10	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
11	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	14/04/2021
12	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
13	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
14	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

15	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
16	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
17	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
18	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
19	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
20	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
21	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
22	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
23	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
24	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
25	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
26	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
27	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
28	PRI	RA00892-21	PRI MUJERES ALTO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021

**RV00802-21 (COAH F DIPUTADOS)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00802-21	COAH F DIPUTADOS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021

**RV00824-21 (F BOTIQUIN V2)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
2	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
3	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
5	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
6	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
7	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
8	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
9	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
11	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	13/04/2021
12	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	14/04/2021
13	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
14	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	14/04/2021
15	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
16	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	10/04/2021
17	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
18	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
19	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
20	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
21	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
22	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
23	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
24	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
25	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
26	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
27	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
28	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
29	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
30	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
31	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
32	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
33	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
34	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021
35	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
36	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	14/04/2021
37	PRI	RV00824-21	F BOTIQUIN V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2021	14/04/2021

**RV00825-21 (F UN PASO ADELANTE V2)**



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
2	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
3	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	21/04/2021
4	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
5	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
6	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
7	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
8	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
9	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
10	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
11	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
12	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	14/04/2021
13	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
14	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	14/04/2021
15	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
16	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	10/04/2021
17	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
18	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
19	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
20	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

21	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
22	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
23	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
24	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
25	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
26	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
27	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
28	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
29	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
30	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
31	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
32	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
33	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
34	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
35	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
36	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	14/04/2021
37	PRI	RV00825-21	F UN PASO ADELANTE V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021

**RA00926-21 (F UN PASO ADELANTE V2)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
2	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
4	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
5	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
6	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
7	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
8	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
9	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
10	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	14/04/2021
11	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
12	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	14/04/2021
13	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
14	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	10/04/2021
15	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
16	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
17	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
18	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
19	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
20	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
21	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
22	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
23	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
24	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
25	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
26	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
27	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
28	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
29	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
30	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
31	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
32	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021
33	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021





**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

34	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	14/04/2021
35	PRI	RA00926-21	F UN PASO ADELANTE V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	14/04/2021

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales **“BUS PRI”** folio RV00737-21; **“PRI ALTO MORENA”** folio RV00762-21; **“PRI MUJERES ALTO”** folio RV00779-21; **“F UN PASO ADELANTE V2”** folio RV00825-21 y **“F BOTIQUIN V2”** folio RV00824-21, pautados por el PRI para la etapa de campaña federal en la República Mexicana, los cuales sólo se encuentran vigentes en el Estado de Baja California Sur.
- Los promocionales **“PRI MUJERES ALTO”** folio RA00892-21 y **“F UN PASO ADELANTE V2”** folio RA00926-21 fueron pautados por el PRI para la etapa de campaña federal en la República Mexicana, pero estuvieron vigentes en la mayoría de los casos hasta el día 14 de abril.
- Los promocionales **“JAL F PC DTTO 4 VALORES”** folios RV00672-21 (versión televisión) y RA00691-21 (versión radio); **“TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO”** folio RV00744-21 (versión televisión); **“Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN”** folio RV00773-21 (versión televisión) y **“COAH F DIPUTADOS”** folio RV00802-21 (versión televisión) fueron pautados por el PRI para la etapa de campaña federal solo en los estados de Jalisco, Tamaulipas, Quintana Roo y Coahuila, respetivamente.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

##### I. ACTOS CONSUMADOS

Por cuanto hace a la solicitud realizada por MORENA, respecto de que esta Comisión ordene la suspensión inmediata de la difusión de los promocionales denominados “**PRI MUJERES ALTO**” en su versión de radio, con folio RA00892-21 y “**F UN PASO ADELANTE V2**” en su versión de radio, con folio RA00926-21, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares ya que se trata de **actos consumados de manera irreparable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, como resultado de la investigación preliminar se desprende que estos promocionales de radio fueron pautados por el PRI como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, para el periodo de campañas a nivel federal.

Asimismo, se advierte, por cuanto hace al promocional “**PRI MUJERES ALTO**” en su versión de radio (RA00892-21) pautado para la campaña federal en veinticinco entidades federativas, que la vigencia para su difusión concluyó 14 de abril de dos mil veintiuno en veintitrés entidades, mientras que en las otras dos, los días 04 y 13 de abril, respectivamente.

Ahora bien, en cuanto al promocional “**F UN PASO ADELANTE V2**” en su versión de radio (RA00926-21) pautado para la campaña federal en treinta y un entidades federativas, que la vigencia para su difusión concluyó en cuatro entidades los días 4, 8, 10 y 13, respectivamente, y el 14 de abril de dos mil veintiuno en el resto de las entidades.

Lo anterior de conformidad con el reporte de vigencia obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la *DEPPP*.

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación para su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmite el material tachado de ilegal.



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el material objeto de denuncia ya no se encuentra vigente.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

## **II. USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y CALUMNIA**

### **A. MARCO JURÍDICO**

#### **ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala, que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

## CALUMNIA

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la *Constitución* establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Esta disposición constitucional está recogida en el artículo 247, párrafo 2, y en el artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 2, del ordenamiento legal antes citado, se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Por último, el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>3</sup>.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de

---

<sup>3</sup> Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015)



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

expresión en materia político - electoral<sup>4</sup>, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**<sup>5</sup>, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión<sup>6</sup>.

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de las y los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de las y los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

---

<sup>4</sup> Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO”

<sup>5</sup> También conocido en la doctrina como “*animus injuriandi*”. El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

<sup>6</sup> Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión<sup>7</sup>.

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda **resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.**

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud **por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.**

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que, **no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano.** Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018

<sup>8</sup> Criterio que fue sostenido por esta Comisión de Queja y Denuncias al dictar los acuerdos ACQyD-INE-31/2021 y ACQyD-INE-32/2021, confirmado por la Sala Superior mediante sentencias SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que **si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar**, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo<sup>9</sup>.

### Libertad de expresión

Es importante no perder de vista que los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado** como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y

<sup>9</sup> Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-109/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021

campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.<sup>10</sup> En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.<sup>11</sup>

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

<sup>10</sup> Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.

<sup>11</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público**.

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>12</sup> han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas**.<sup>13</sup>

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la

---

<sup>12</sup> CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

<sup>13</sup> Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.





**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política<sup>14</sup>.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expuestos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

---

<sup>14</sup> Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

**B. MATERIAL DENUNCIADO**

**BUS PRI  
RV00737-21**

**Imágenes Representativas**

(ruido de motor y ambiente)

(sonido ambiental)

(sonido ambiental)

Ponle un alto a MORENA

**Audio**

*Tito: ¿Ves Lupita? al fin nos llevan al México que MORENA nos prometió.*



ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Lupita:** *si mi Tito esperamos tanto por este momento, ¿Qué es esto mi Tito?*  
**Tito:** *Nos chingaron Lupita, nos chingaron*  
**Voz Narrador:** *Ponle un alto a MORENA y a la destrucción de México, Vota PRI.*

- El promocional denunciado se desarrolla con la aparición una estación de transporte público con una imagen de Andrés Manuel López Obrador, y un microbús al que pretenden subir dos personas, el transporte contiene en un costado el texto: **PEJEBUS** y el letrero **LA Esperanza de México**.
- En la siguiente imagen un hombre y una mujer, ambos con cubrebocas, en el transporte sostienen una conversación en la que refieren que MORENA los llevará al México que prometió.
- Acto seguido al bajar del transporte, se ubican en un lugar desértico con un letrero con la palabra *Esperanza* incompleta (sin la letra **n** -ene) y otro que alude: *Bienvenidos a LA CHINGADA*.
- En la toma aparecen la mujer y el hombre, personajes principales del promocional, acompañados de otras personas.
- Al final el hombre refiere a la mujer que les chingaron.
- Finalmente, aparece una imagen con fondo color negro y un logotipo con la impresión de una mano blanca y la frase **Alto a Morena, y la destrucción de México**, seguida de la toma con el logotipo **Va por México**, el texto **Vota** y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

PRI ALTO MORENA  
RV00762-21

*Imágenes representativas*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021



**Audio**

*Las mentiras caen por su propio peso  
La improvisación y la incapacidad agravaron la enfermedad y el dolor  
El fanatismo y la irresponsabilidad,  
generaron más muertes que se pudieron evitar.  
Lo están haciendo muy mal  
¡Alto!  
Pongamos un alto a Morena y al criminal manejo de la pandemia.  
Va por ti, va por tu familia, va por México.  
Vota PRI*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021

- Por lo que hace a este promocional, se aprecia un atril con un micrófono que cae, así como la imagen de Hugo López-Gatell y la leyenda CINISMO en lo que se escucha que las mentiras caen por su propio peso que la improvisación y la incapacidad agravaron la enfermedad y el dolor, que el fanatismo y la irresponsabilidad generaron más muertes que se pudieron evitar.
- A la par aparecen imágenes de un cementerio con la leyenda de 200 mil muertes, una mujer con expresión triste y una mano de alto.
- El promocional finaliza con la expresión: *Pongamos un alto a Morena y al criminal manejo de la pandemia, va por el receptor, por su familia y por México, vota PRI*, al tiempo que es visible una imagen con fondo color negro y un logotipo con la impresión de una mano blanca y la frase **Alto a Morena, y la destrucción de México**, posteriormente es visible en fondo gris el texto **Va por ti, va por tu familia, va por México**, seguido de una toma con el logotipo **Va por México**, el texto **Vota** y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021

The image is a composite of three parts. On the left is a newspaper clipping with the headline 'LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LOS REFUGIOS' and a sub-headline 'RECOMPENSA \$1,500,000.00'. On the right is a photograph of a person in a red and gold costume holding a blue sign that reads 'Mi cancer NO ESPERA' and 'DEJA A NUESTROS HIJOS MORIR DE CÁNCER'. At the bottom is a red banner with the text 'VOTA EL PARTIDO DE MÉXICO' and the PRI logo, with 'PRI, el Partido de México.' written below it.

**Audio**

**Voz En off mujer:** Las mexicanas estamos cansadas de los golpes de Morena, Morena nos golpea cada vez que nos pone muros, nos golpeó cuando recorto los programas de atención a víctimas y los refugios, Morena nos golpeó al dejar sin recursos las guarderías infantiles, nos golpea cada vez que deja a nuestros hijos morir de cáncer. Morena nos golpeó cuando nos quitó todos los programas de apoyo, ¡basta, no lo vamos a permitir!

**Voz en off hombre:** Ponle un alto a Morena y a la destrucción de México.  
¡ Vota PRI!.

- El promocional inicia con una serie de imágenes de mujeres que protestan con consignas en pro del feminismo y en contra de feminicidios; a la par de una voz de mujer que refiere que las mexicanas están cansadas de los golpes de MORENA, que se les pone muros, y que se les golpeó al recortarse los programas de atención a víctimas y los refugios.
- Posteriormente aparece una imagen de un aula vacía y la de unas personas menores con disfraces y un cartel que alude a la falta de recursos para el cáncer.
- Dos imágenes de personas mujeres en situación vulnerable a la par de la frase que Morena dejó a las personas sin apoyos.
- Finalmente se escucha la voz de un hombre que refiere ponle un alto a MORENA y a la destrucción de México, vota PRI, al tiempo que es visible una imagen con fondo color negro y un logotipo con la impresión de una





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021

mano blanca y la frase **Alto a Morena**, seguida de la toma con el logotipo **Va por México**, el texto **Vota** y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

- En el lado superior derecho de la secuencia de imágenes del promocional, aparece en el logotipo **Va por México**.

**F UN PASO ADELANTE V2**  
**RV00825-21**  
*Imágenes representativas*

**Audio**

**Voz Alejandro Moreno:** *La pésima gestión de MORENA nos afecta a todos, que dé un paso adelante quien conoció a alguien que murió por COVID-19, que dé un paso atrás quien conozca a alguien que no le alcance el dinero para nada, que dé un paso adelante quien conozca a alguien que vive con miedo por la inseguridad, ¡Morena es una desgracia para México!, todos enfrentamos los mismos problemas, ¡Demos un paso adelante por México! ¡Vota PRI!*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021

- El promocional es narrado por el dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional, quien aparece con una camisa roja y hace una serie de cuestionamientos a persona que van dando un paso al frente.
- El mensaje concluye refiriendo que MORENA es una desgracia para México, comentando que todos tenemos los mismos problemas.

**F BOTIQUIN V2**  
**RV00824-21**  
*Imágenes representativas*

**Audio**

*(Música)*

**Voz En off hombre:** No queremos que esto suceda.  
**Voz en off mujer:** ¡Vota PRI!

C. CASO CONCRETO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por MORENA, toda vez que, del análisis integral y bajo la apariencia del buen derecho a los promocionales denunciados, su contenido está amparado en la libertad de expresión, sin que se advierta que con su difusión, se ponga en peligro la equidad en la contienda electoral, de conformidad con los siguientes argumentos:

El partido quejoso, considera que los promocionales denunciados lo calumnia, al emitir los siguientes mensajes:

- a) Que MORENA ha engañado al electorado sin contar con elementos objetivos que lo acrediten. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:
  - i. En el promocional denominado BUS PRI, se hace uso de la frase expresa de "nos chingaron Lupita".
  - ii. En el promocional denominado "PRI ALTO MORENA", se dice que "Las mentiras caen por su propio peso".
  
- b) Que MORENA es el enemigo a vencer, imputando a ese partido, hechos no verídicos que formulados de manera negativa logran afectar su imagen ante la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:
  - i. En el promocional "F BOTIQUIN V2", señalan a MORENA como culpable del desabasto al aparecer su imagen con la leyenda "no queremos que esto suceda" "Vota PRI".
  - ii. En el spot denominado "PRI MUJERES ALTO", el PRI señala que MORENA:
    - Golpea cada vez que pone muros a las mujeres.
    - Golpeó cuando recortó los programas de atención a víctimas y los refugios.
    - Golpeó al dejar sin recursos a las guarderías infantiles.
    - Golpea cada vez que deja a nuestros hijos morir de cáncer.
    - Golpeó cuando nos quitó todos los programas de apoyo
  
- c) Que MORENA es responsable por la tragedia de la pandemia, derivada de un mal manejo del gobierno federal, aun y cuando se trata de una situación compleja de salubridad pública a nivel mundial, de conformidad con lo siguiente:
  - i. En el promocional "PRI ALTO MORENA", el PRI dice que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

- La improvisación y la incapacidad agravaron la enfermedad y el dolor.
- El fanatismo y la irresponsabilidad generaron más muertes que se pudieron evitar.

d) Que ha sido pésima la gestión de MORENA en la cuestión de pandemia, economía y seguridad de acuerdo con lo siguiente:

- i. En el promocional “F UN PASO ADELANTE”, el PRI dice que:
  - La pésima gestión de morena nos afecta a todos y hace ver que hay personas fallecidas por COVID-19, personas a las que no alcanza el dinero o que viven con miedo por la inseguridad.
  - Que MORENA es una desgracia para México.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, que, desde una perspectiva preliminar, **no se actualiza la figura jurídica de calumnia**, porque no se advierte, de manera evidente o explícita, la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral federal.

En principio, es de destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que en materia electoral, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras, sin que los juicios valorativos, puedan estar sujetos a un canon de veracidad<sup>15</sup>.

En este sentido, el máximo tribunal en la materia ha considerado que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tienen como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada, así como los principios y valores reconocidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando maximizar tales derechos en el debate político e interpretar de forma estricta las restricciones para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, principalmente en la etapa de campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, maximizando la dimensión deliberativa de la democracia representativa<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Ver SUP-REP-13/2021

<sup>16</sup> Véanse, SUP-REP-54/2021, SUP-REP-43/2021, SUP-REP-36/2021, SUP-REP-34/2021 y SUP-REP-17/2021.



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De igual suerte, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-106/2021, la Sala Superior determinó que para acreditar los extremos de la calumnia, se debe hacer un análisis contextual del mensaje y del grado de afectación que pueda producir en los principios y valores constitucionales que hagan necesaria la adopción de las medidas cautelares, de tal suerte que, salvo que existan elementos para suponer que la afectación a un derecho o principio resulta evidente o manifiesta, la finalidad de la propaganda es informar y presentar al electorado las diferentes propuestas y puntos de vista que proponen los partidos, siendo que, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Comisión interamericana de derechos humanos<sup>17</sup> han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas**.<sup>18</sup>

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño pueden comparar, compartir o rechazar.

Bajo este contexto, del análisis integral y bajo la apariencia del buen derecho a los promocionales objeto de denuncia, este órgano colegiado no advierte la imputación de hechos o delitos falsos hacia persona alguna, siendo que su contenido, constituye la perspectiva, crítica u opinión del partido emisor del mensaje en torno a la forma en que se ha desenvuelto el gobierno, emanado del partido político MORENA, ante temas que se encuentran dentro del debate público, como son el rumbo de las decisiones gubernamentales, el desarrollo en temas específicos como salud y empleo, la protección de derechos de personas vulnerables, y la actuación de servidores públicos en concreto, lo que contrario a lo que sostiene el partido quejoso, de ninguna de dichas expresiones o fragmentos de los spots se aprecie, de manera clara, la imputación de hechos o delitos falsos que sirva de base para la adopción de medidas cautelares.

En efecto, si bien las expresiones: *Nos chingaron Lupita*, que se advierten en el promocional "BUS PRI"; *Las mentiras caen por su propio peso*, *La improvisación y la incapacidad agravaron la enfermedad y el dolor*; *El fanatismo y la irresponsabilidad, generaron más muertes que se pudieron evitar*, del promocional "PRI ALTO MORENA"; *No queremos que esto suceda, vota PRI*, que se observa en el promocional "F BOTIQUIN V2"; *MORENA es una desgracia para México*, que se advierte en el promocional "F UN PASO ADELANTE"; así como las afirmaciones relativas a que MORENA golpeó a las mujeres al ponerles muros, al recortar los

---

<sup>17</sup> CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

<sup>18</sup> Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

programas de atención a víctimas, al dejar sin recursos a las guarderías infantiles y quitar los programas de apoyo pueden parecer chocantes o una crítica vehemente al gobierno federal y al partido político del cual emanan, al analizar las frases que conforman los promocionales denunciados, **no se advierte alguna frase que de forma unívoca implique una imputación específica de hecho o delito falso al quejoso de manera clara y sin ambigüedades**, sino que versa sobre opiniones que, considerándose posiblemente duras, no dejan de estar, en principio, amparadas por la libertad de expresión.

En efecto, conforme al criterio sostenido por el máximo tribunal en la materia, al resolver el SUP-REP-89/2017, **las opiniones están permitidas, aunque resulten fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado.**

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los spots objeto de la denuncia, no se advierte que se actualicen los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia que den base para suspender la difusión de los promocionales denunciados, pues su contenido, bajo la apariencia del buen derecho, constituye la opinión o percepción del responsable del promocional, en torno a la forma en que se ha desenvuelto el gobierno emanado de MORENA, sin que de las frases que integran los materiales denunciados, se advierta la imputación directa y sin ambigüedades de hechos o delitos falsos que, en sede cautelar, amerite el retiro de los mismos, con independencia de la decisión que en el fondo adopte la Sala Regional Especializada a partir de la valoración integral y detallada de las pruebas y contexto del caso.

Ahora bien, respecto al supuesto uso indebido de la pauta, derivado de una presunta sistematicidad en el contenido pautado por los partidos políticos que conforman la coalición “Va por México” en los promocionales “**BUS PRI**” folio RV00737-21; “**PRI ALTO MORENA**” folio RV00762-21; “**PRI MUJERES ALTO**” folios RV00779-21 y RA00892-21 y “**F UN PASO ADELANTE V2**” folios RV00825-21 y RA00926-21 donde, desde la perspectiva del partido quejoso, se hace un evidente llamado a no votar por MORENA, lo que no permite una participación equilibrada de los institutos políticos contendientes en el proceso electoral, se considera igualmente **improcedente** el dictado de medidas cautelares, por las siguientes consideraciones.

En primer término, es importante considerar que no existe norma legal que prohíba a los partidos políticos tener spots con contenido similar entre ellos, máxime que en el caso concreto, se trata de partidos coaligados, por lo que no se advierte una evidente ilegalidad.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De igual suerte, hay que tomar en cuenta que los promocionales denunciados fueron pautados para su difusión durante la etapa de campañas dentro de la pauta federal, es decir, corresponden a propaganda electoral, cuya finalidad es la de presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas.

Con base en lo anterior, desde una perspectiva preliminar, este órgano colegiado considera que el hecho de que los partidos políticos integrantes de la coalición “Va por México” incluyan en su propaganda electoral, posicionamientos o críticas en contra de otro actor político, no actualiza una evidente ilegalidad que amerite el dictado de medidas cautelares, siendo que, ninguno de los materiales denunciados por el partido quejoso, han sido calificados de ilegales por la Sala Regional Especializada, con lo que, en sede cautelar, no se tienen elementos para acreditar la sistematicidad respecto de una conducta ilegal que diera lugar al dictado de medidas cautelares como las solicitadas por MORENA.

Similar criterio fue sostenido por esta comisión al resolver el acuerdo ACQyD-INE-64/2021.

## II. USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR LA DIFUSIÓN DE CONTENIDO LOCAL EN LA PAUTA FEDERAL

### A. MARCO JURÍDICO

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

*Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

**III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.** Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

(...)

**c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

**d)** Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

**e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

**f)** A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

**a)** Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

*b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

[...]

**Énfasis añadido**

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total que se establece el inciso a) de dicho apartado.

En este sentido, el uso de la pauta debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 159, 160, 165, 167, 169, 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos en los que dispone lo siguiente:

[...]

**Artículo 159.**

**1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.**

**2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**

[...]

**Artículo 160.**

**1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la**



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.*

*2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

*3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.*

(...)

**Artículo 165.**

*1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.*

(...)

**Artículo 167.**

(...)

*4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*

*5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.*

*6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.*

(...)

**Artículo 169.**

*1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.*

(...)

**Artículo 170.**

*1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.*

*2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.*

(...)

**Artículo 171.**

*1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

(...)

**Artículo 172.**

*1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

(...)

**Artículo 173.**

*1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

*2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.*

*4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*

*5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

*6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.*

**Artículo 174.**

***1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.***

Con base en lo anterior, se puede afirmar que los partidos políticos nacionales, así como los candidatos independientes, tienen derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

- ✓ Este Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, tanto para las elecciones a nivel federal como local.





**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ✓ Los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales.
- ✓ Para poder ejercer el aludido derecho, los partidos políticos, por conducto de su representante, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los materiales que contengan sus promocionales en el que conste, entre otras, las instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta.
- ✓ La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje.
- ✓ El material pautado por los partidos políticos debe ajustarse al tipo de elección que corresponda.
- ✓ En ese sentido, la Sala Superior, al dictar sentencia en el SUP-REP-5/2018, ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular, al precisar que, *en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.*”

## B. MATERIAL DENUNCIADO





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**





**Audio**

**Voz Polo Cortés:** *Mi nombre es Polo Cortés, al igual que a ti, me enseñaron el valor del trabajo desde muy joven; por eso sé, que cada día te levantas deseando una mejor calidad de vida. Soy un hombre de valores, gracias a eso hoy tengo la oportunidad de ofrecerte un cambio, porque no importa tu procedencia, orientación o convicción, mereces oportunidades y un espacio digno para vivir. Quiero decirte que es tiempo de pensar diferente. Quiero decirte que es tiempo de progresar.*

**Voz en off hombre:** *Polo Cortés. Candidato a diputado federal. Distrito cuatro en coalición "Va por México". PRI, el partido de México.*

**JAL F PC DTTO 4 VALORES  
RA00691-21**

**Audio**

**Voz Polo Cortés:** *Mi nombre es Polo Cortés, al igual que a ti, me enseñaron el valor del trabajo desde muy joven; por eso sé, que cada día te levantas deseando una mejor calidad de vida. Soy un hombre de valores, gracias a eso hoy tengo la oportunidad de ofrecerte un cambio, porque no importa tu procedencia, orientación o convicción, mereces oportunidades y un espacio digno para vivir. Quiero decirte que es tiempo de pensar diferente. Quiero decirte que es tiempo de progresar.*

**Voz en off hombre:** *Polo Cortés. Candidato a diputado federal. Distrito cuatro en coalición "Va por México". PRI, el partido de México.*

De lo anterior, se advierte que el contenido del promocional está encaminado a promover a Polo Cortés, como candidato a Diputado Federal por el distrito IV en Jalisco, por la coalición "Va por México".

**TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021

**RV00744-21**  
**Imágenes representativas**

**Audio**

**Voz Enrique Cárdenas:** Soy Enrique Cárdenas, en Tamaulipas nada nos detiene, es momento de hacer realidad el sueño de prosperidad y bienestar de las familias tamaulipecas, el momento de unirnos y de aportar nuestra capacidad y experiencia, es momento de compartir ideales, sumar esfuerzos y multiplicar resultados, es momento de retomar el rumbo perdido, ¡recuperemos Tamaulipas!

**Voz en off mujer:** PRI, el partido de México.

De lo anterior, se advierte que es un promocional encaminado a promover a Enrique Cárdenas, quien está registrado como candidato a Diputado Federal por el V Distrito en Tamaulipas, por el PRI.

**Q ROO AO DTT0 02 PRESENTACION**  
**RV00773-21**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021

**Imágenes representativas**



**JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO**  
DIPUTADO FEDERAL DITO. 2



SUBSECRETARIO DE  
**TURISMO**

Fui servidor público durante 17 años



tú eres la voz para defender y decidir nuestro futuro.



**JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO**  
DIPUTADO FEDERAL DITO. 2

José Alberto Alonso Ovando.



**VOTA**  
EL PARTIDO DE MÉXICO

El partido de México

**Audio**

**Voz José Alberto Alonso Ovando:** Soy José Alberto Alonso Ovando, candidato a diputado federal por el Distrito 2 de Quintana Roo, soy chetumaleño, aquí está mi origen, Quintana Roo es mi pasión, fui servidor público durante 17 años, y para mí el mejor legado son los resultados, conozco las necesidades de la zona maya, tú eres la voz para defender y decidir nuestro futuro, el sur tiene que recuperar su fortaleza. ¡Vamos unidos por el sur! ¡vamos unidos por el distrito 2!

**Voz en off mujer:** José Alberto Alonso Ovando, alianza va por México, PAN, PRI, PRD.

PRI, el partido de México.

De lo anterior, se advierte que el promocional tiene como objetivo promover a José Alberto Alonso Ovando, como candidato a Diputado Federal por el Distrito II de Quintana Roo, por la coalición “Va por México”.

**COAH F DIPUTADOS**  
RV00802-21  
**Imágenes representativas**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

**SI VAMOS JUNTOS**  
GANAMOS TODOS  
VOTA 6 DE JUNIO

**Audio**

**Voz en off:** Ellos tienen otras prioridades, la nuestra es Coahuila y tu familia, vamos por un seguro de desempleo, agilicemos la vacunación y el abasto de medicinas, urge reabrir estancias infantiles y refugios para mujeres, vamos a recuperar los apoyos que le quitaron al campo, reactivemos las energías limpias y empleos para nuestros jóvenes, vamos por los recursos que le han quitado a Coahuila, candidatas y candidatos a diputados federales, Coahuila vota PRI

De lo anterior, se advierte que el promocional tiene como objetivo dar un posicionamiento respecto a los planteamientos de campaña de las candidatas y candidatos a Diputados Federales en Coahuila por el PRI.

**C. CASO CONCRETO**



**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares por cuanto hace a los promocionales **“JAL F PC DTTO 4 VALORES”** folios RV00672-21 (versión televisión) y RA00691-21 (versión radio); **“TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO”** folio RV00744-21 (versión televisión); **“Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN”** folio RV00773-21 (versión televisión); **“COAH F DIPUTADOS”** folio RV00802-21 (versión televisión); toda vez que, del análisis integral y bajo la apariencia del buen derecho no se actualiza un uso indebido de la pauta de conformidad con los siguientes argumentos:

En principio, de la información que obra en autos y del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a su contenido, se advierte que los promocionales denunciados fueron pautados dentro de la pauta federal correspondiente a la etapa de campaña, por el Partido Revolucionario Institucional, para promover a candidatos a Diputado Federal, de conformidad con lo siguiente:

PROMOCIONAL	PAUTA	ENTIDAD EN QUE SE DIFUNDE	CANDIDATO QUE SE PROMUEVE
<b>JAL F PC DTTO 4 VALORES</b>	Federal	Jalisco	Polo Cortés, como candidato a Diputado Federal por el distrito IV en Jalisco
<b>TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO</b>	Federal	Tamaulipas	Enrique Cárdenas, quien está registrado como candidato a Diputado Federal por el V Distrito en Tamaulipas
<b>Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN</b>	Federal	Quintana Roo	José Alberto Alonso Ovando, como candidato a Diputado Federal por el Distrito II de Quintana Roo
<b>COAH F DIPUTADOS</b>	Federal	Coahuila	Candidatas y candidatos a Diputados Federales Coahuila

De lo anterior, se advierte que, contrario a lo sostenido por el quejoso, los promocionales denunciados son difundidos dentro de la pauta correspondiente al cargo que aspiran los candidatos que se promueven, así como en la entidad federativa en la que realizan su campaña electoral, por lo que no se advierte una evidente ilegalidad que justifique el dictado de medidas cautelares.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38 y 40 y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de los promocionales denominados: **“JAL F PC DTTO 4 VALORES”** folios RV00672-21 (versión televisión) y RA00691-21 (versión radio); **“TAM F EC DTTO 05 ES MOMENTO”** folio RV00744-21 (versión televisión); **“Q ROO AO DTTO 02 PRESENTACIÓN”** folio RV00773-21 (versión televisión); **“COAH F DIPUTADOS”** folio RV00802-21 (versión televisión); **“BUS PRI”** folio RV00737-21; **“PRI ALTO MORENA”** folio RV00762-21; **“PRI MUJERES ALTO”** folios RV00779-21 y RA00892-21; **“F UN PASO ADELANTE V2”** folios RV00825-21 y RA00926-21 y **“F BOTIQUIN V2”** folio RV00824-21, pautados por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE- 67/2021  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/PEF/131/2021**

unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN**